jsk/cra
S.127ª/363ª

Oficio Nº 12.352

VALPARAÍSO, 28 de enero de 2016.

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha aprobado el proyecto de ley, originado en una moción de las diputadas y los diputados Daniel Farcas Guendelman, Jenny Alvarez Vera, Loreto Carvajal Ambiado, René Manuel García García, Issa Kort Garriga, Felipe Letelier Norambuena, Fernando Meza Moncada, Diego Paulsen Kehr, Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards, que modifica la ley de Tránsito, con el objeto de aumentar las sanciones por el no uso de dispositivos de seguridad para menores de edad en vehículos particulares, correspondiente al boletín N°9640-15, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de

ley Nº1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1.- Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) En el inciso tercero, sustitúyese la palabra “ocho” por “doce”.

b) En el inciso cuarto:

i.- Elimínase la coma que sigue a la palabra “conductores”.

ii.- Reemplázase la palabra “sillas” por la expresión “sistema de retención infantil”.

iii.- Sustitúyese la expresión “menores de cuatro años” por la frase “de hasta 8 años, inclusive, o estatura de 135 centímetros y 33 kilogramos de peso”.

iv.- Intercálase entre el punto seguido y la expresión “Se exceptúan”, la oración “Asimismo, este reglamento establecerá las categorías

de los sistemas de retención infantil, de acuerdo a la edad, peso y estatura de los menores.”.

2.- Agrégase, en el artículo 199, el siguiente número 3:

“3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75.”.

3.- Reemplázase, en el artículo 200, el número 31 por el siguiente:

“31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75;”.

Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en el artículo 75, inciso cuarto, serán exigibles transcurridos doce meses contados desde la publicación de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados